

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE RAMIREZ y otros
RADICACION: 7600140030222021-00445-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Julio 02 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014
RADICACIÓN: 2021-00445-00
CALI, JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez estudiada la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por HERNAN DE JESUS JARAMILLO HERNANDEZ, contra LUIS ENRIQUE RAMIREZ ORJUELA y otros; observa el Despacho que las pretensiones de la demanda van encaminadas al tramite consagrado en el Art. 375 y s.s. del C.G.P., tal y como se desprende del escrito de la demanda, en sus acápites de "*NORMAS DE DERECHO*" y "*CLASE DE PROCESO*".

Aunado a lo anterior, se encontró en los anexos de la acción incoada, un Paz y Salvo de Impuesto de Predial Unificado, en donde aparece detallado que para el año 2020, el avalúo del bien inmueble objeto de usucapión ubicado en la Avenida 5 Oeste # 38 – 09 de Cali, corresponde a la suma de \$189.247.000= mcte; circunstancia esta última que excede los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para que esta Judicatura, pueda conocer del trámite pretendido en razón de la cuantía y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 25 y 26-3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, se dispondrá a remitir el presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía (Art. 375 del C.G.P.), a los señores Jueces Civiles del Circuito de Cali (Reparto), al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 ibidem; en tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA de MAYOR CUANTIA, instaurada por HERNAN DE JESUS JARAMILLO HERNANDEZ, contra LUIS ENRIQUE RAMIREZ ORJUELA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al tenor de lo dispuesto los Arts. 25, 26-3 y 90 del Código General del Proceso.

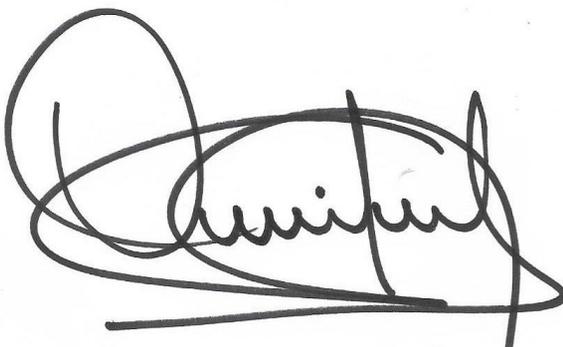
SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE RAMIREZ y otros
RADICACION: 7600140030222021-00445-00

TERCERO: ANOTESE la salida y cancélese la radicación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **094** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **06-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez